

## FIREWORKS/FUEGOS ARTIFICIALES

### 175.30 FIREWORKS; PERMISSIBLE USE AND SALE.

(A) *Uso de fuegos artificiales admisibles.* Los fuegos artificiales permitidos bajo la Ley de Nebraska pueden descargarse, explotarse o utilizarse en la Ciudad de Madison del 25 de junio al 4 de julio de cada año y del 29 de diciembre al 31 de diciembre de cada año; Siempre que, en tales días, la descarga y explosión de fuegos artificiales sólo se permitirá durante los siguientes períodos: del 25 de junio al 3 de julio: de 8:00 am a 11:00 p.m .; 4 de julio: de 8:00 a.m. a medianoche; Del 29 de diciembre al 30 de diciembre: de 8:00 a.m. a 8:00 p.m .; Y 31 de diciembre: de 8:00 a.m. a medianoche. La descarga o explosión de fuegos artificiales dentro de la ciudad en cualquier fecha u hora que no sea la establecida en esta sección constituirá un delito, a menos que se haya obtenido una aprobación previa del concejo municipal. La descarga o explosión de fuegos artificiales en los parques de la ciudad está prohibida en todo momento, a menos que se haya obtenido aprobación previa del concejo municipal.

(B) *Limpieza de fuegos artificiales usados.* Los residentes deberán limpiar y retirar de su propiedad todos los desechos y escombros de la descarga y la explosión de fuegos artificiales a más tardar a las 8:00 de la mañana del día siguiente al uso de dichos fuegos artificiales. El no hacerlo constituirá un delito.

(C) *Venta de fuegos artificiales de temporada.* Las personas que se dedican a la venta estacional de fuegos artificiales serán consideradas comerciantes itinerantes dentro de la ciudad y serán reguladas como tales de acuerdo con el Capítulo 113 del Código de la Ciudad. Además de las licencias y honorarios estatales requeridos, se impone un impuesto de ocupación de \$ 50 por permiso, por año, a cada comerciante que se dedica a la venta al por menor o venta al por mayor de fuegos artificiales dentro de la ciudad. En el momento de obtener un permiso de fuegos artificiales y pagar el impuesto de ocupación según lo establecido en este documento, cada comerciante deberá proporcionar a la ciudad un certificado de seguro, nombrando a la ciudad como asegurado adicional, en la cantidad mínima de \$ 1,000,000 para responsabilidad general, \$ 100,000 para Cualquier incendio y \$ 5,000 gastos médicos para cualquier persona.

(Ord. 759, passed 3-10-2011; Am. Ord. 774, passed 8-9-2012) Penalty, see NBC 10.99